

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de julio de 2023, feneció el término de traslado a la parte ejecutada, quien mediante escrito de fecha 7 de Julio de 2023, allegó en el plenario escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de forma tempestiva VISIBLE A PDF 048.

De Igual forma y para los efectos del Art. 121 del CGP informo a la señora Juez que la notificación a la ejecutada se verificó el día 20 de Junio de 2023.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Julio 11 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovida por **DAVIVIENDA Y FNG.** Contra **LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS g**
RAD.: 76-147-31-03-001-2022-00083-00
Auto: 1008

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo PDF 048 del expediente digital, la ejecutada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS mediante su apoderad judicial allegó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, mismas que fueron presentadas de forma oportuna.

Ahora bien teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra trezada en debida forma la litis, por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y la formulación de excepciones elevadas por la vocera judicial de la ejecutada conforme lo establece el núm. 1º del canon 443 del , por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada LAURA MARCELA CASTAÑO RIOS.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial , se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P. [048 Contestacion Demanda y Excepciones.pdf](#)

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed92c8c93b4d454467f23791e159c050805bd412469bdd97dea07f1e2aab53b8**

Documento generado en 12/07/2023 10:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>